



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 263 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la designación del Secretario Técnico Suplente en el procedimiento administrativo disciplinario

Referencias : Carta N° 01-2019-OAL-UNALM

Fecha : Lima,
11 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Agraria La Molina, consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Puede nombrarse a un servidor para suplir al Secretario Técnico Titular con sus mismas facultades y competencias?
- ¿Se puede aplicar lo dispuesto en el artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para el caso de la designación del Secretario Técnico Suplente?
- ¿La designación del Secretario Técnico Suplente solo procede cuando el Secretario Técnico Titular se encuentre incluido en alguna de las causales de abstención dispuestas en el artículo 88 de la Ley N° 27444?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la designación del Secretario Técnico Suplente en el procedimiento administrativo disciplinario

- 2.2 En principio, se debe señalar que el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y quien es designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. Cabe señalar que sus informes u opiniones no son vinculantes.

Ahora bien, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el

¹ Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

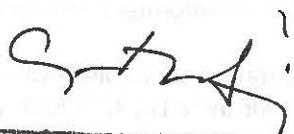
artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444).

- 2.4 Así, considerando el marco normativo antes señalado, solo procederá la designación del Secretario Técnico Suplente cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales previstas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, en cuyo caso corresponderá poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad que lo designó para la designación del Secretario Técnico Suplente, siendo que este solo brindará apoyo al procedimiento administrativo disciplinario en el que esté involucrado el Secretario Técnico Titular.
- 2.5 En ese sentido, cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones diferentes a las señaladas en la Directiva, como lo serían cuando se hace uso del descanso vacacional o por el otorgamiento de alguna licencia o permiso; el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular.
- 3.1 Dicho ello, estando a que solo es posible la designación de un Secretario Técnico Suplente por las razones expresamente señaladas; cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo del Titular por el tiempo que se encuentre ausente.

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley del Servicio Civil señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y quien es designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. Cabe señalar que sus informes u opiniones no son vinculantes.
- 3.2 La designación del Secretario Técnico Suplente solo procede cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el TUO de la Ley N° 27444.
- 3.3 Cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rle

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado en El Peruano el 25 de enero de 2019